Comentarios al proyecto de decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019"

Se destaca que, aún sin la entrada en vigencias de este decreto, el Presupuesto General de la Nación para 2020 incluyó el anexo denominado "Gasto Construcción de Paz PGN". Este ejercicio, fue un punto de partida relevante para el seguimiento a los recursos de la implementación del Acuerdo. No obstante, el decreto no desarrolla elementos que hacen parte del artículo 220 del Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia, el decreto, como está, es innecesario para la elaboración del anexo.

Por lo anterior, el decreto debería contribuir a desarrollar el anexo que se ha incluido en el Presupuesto General de la Nación. Entre los elementos que se espera queden definidos en el decreto están los criterios que usarán el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación para determinar que las partidas reportadas por las entidades están destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo desde un punto de vista de focalización territorial o de proyectos. Esto, también para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que lidera el Departamento Nacional de Planeación.

Igualmente, es importante que el decreto desarrolle los criterios para definir cómo las Hojas de Ruta serán identificadas dentro del anexo denominado "Gasto Construcción de Paz PGN", tal como lo exige el artículo 220 del Plan Nacional de Desarrollo. Teniendo en cuenta, además, que esto, según el artículo citado, debe estar alineado con las acciones definidas en el Plan Marco de Implementación.

Finalmente, sería relevante y teniendo en cuenta la oportunidad que supone la expedición de un decreto, armonizar los trazadores presupuestales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior, considerando que para el trazador presupuestal para la equidad de la mujer y para el trazador de las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom, se definieron sistema de seguimiento y rendición de cuentas de las entidades.

Estos dos mecanismos pueden ser replicados para el caso del trazador de paz, con el fin de hacer seguimiento a los recursos destinados para este fin. En particular, para los trazadores definidos en los Artículos 219 y 221 de la Ley 1955 de 2019, el borrador de decreto plantea que se presentarán ante el Congreso de la República o ante las instancias de concertación un informe a más tardar el 30 de abril de cada año. Se sugiere

incluir una obligación similar en la que el Ministerio de Hacienda y el DNP sean los responsables de presentar este informe ante el Congreso de la República, con las asignaciones presupuestales destinadas a la construcción de paz en la vigencia fiscal inmediatamente anterior junto con los resultados obtenidos en dicho periodo, a más tardar el 30 de abril de cada año. Lo anterior permitirá al Congreso contar con mejor información para discutir el presupuesto del año siguiente.